

### CIRCULAR

GTH - SYP - 023 del 26 de Febrero de 2021

PARA:

Servidores Públicos de la Organización Electoral.

ASUNTO:

Ingresos no constitutivos de renta, deducciones y rentas exentas para la

depuración de retención en la fuente.

El Gobierno Nacional expidió la ley 2010 de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones."

Esta ley estableció una nueva tabla de retención en la fuente para los ingresos laborales, la cual establece que debe efectuarse retención en la fuente a partir de 95 UVT y no desde 87 UVT como lo establecía la Ley 1943 de 2018.

Para efectos tributarios el concepto de ingreso laboral es independiente del concepto de salario o del concepto de factor salarial; basta que el ingreso provenga o se dé en razón del vínculo laboral existente entre el trabajador y el empleador para que se considere gravable y, por tanto, sometido a retención en la fuente.

De acuerdo con lo anterior, la totalidad de los pagos laborales, sin importar que constituyan o no salario o del nombre que se les dé, están sometidos a retención en la fuente, con excepción de aquellos que la ley expresamente excluya, pues el hecho de que los pagos que se pacten como no salariales no formen parte de la base para el calculo de los aportes a seguridad social, aportes parafiscales y las prestaciones sociales, no significa que no estén sometidos a retención en la fuente.

Del mismo modo se informa los conceptos por los cuales se puede depurar la base del cálculo de retención en la fuente.



- 1. Ingresos no Constitutivos de Renta.
- 1.1 Aportes voluntarios en el sistema obligatorio de pensiones.

Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad son un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT.

Este caso sólo aplica para las personas que están afiliadas al régimen de ahorro individual, es decir a un fondo privado de pensiones, de manera que una persona que esté afiliada a Colpensiones no puede hacer aportes voluntarios de pensión en Colpensiones, sino que debe hacerlo por fuera del sistema.

- 2. Deducciones que se restarán de la base de retención.
- 2.1 Vivienda En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento. 100 UVT mensuales.
- 2.2. Efectos tributarios del leasing habitacional. De conformidad con lo establecido en el literal n) del numeral 1 del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (hoy Título 1 del Libro 28 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010), el leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda será considerado para efectos tributarios como un leasing operativo para el locatario. En consecuencia, el locatario podrá deducir la parte correspondiente a los intereses y/o corrección monetaria o costo financiero que haya pagado durante el respectivo año, hasta el monto anual máximo consagrado en el artículo 119 del Estatuto Tributario. (Artículo 1, Decreto 779 de 2003)
- **2.3 Salud.** El trabajador podrá disminuir de su base de retención los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales.

Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependiente.



# REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.
- **2.4 Deducción por dependientes.** Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

Definición de dependientes: Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes:

- 1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- 2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- 4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
- 5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Con el fin de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes, el contribuyente suministrará al agente de retención un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo (DUR. 1625/2016, art.1.2.4.1.18).

#### 3. Rentas exentas

3.1 Aportes a las cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) El monto de las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) y a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) de que trata el artículo 2° de la Ley 1114 de 2006, serán considerados como una renta exenta, hasta un valor que adicionado al monto de los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias de

Gerencia del Talento Humano - Grupo Salarios y Prestaciones

Av. calle 26 Nº 51-50 - teléfono 091 2202880 - Ext. 1461 - CP 11321 - Bogotá - www.registraduria.gov.co



que trata el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) Unidades de Valor Tributario (UVT)<sup>i</sup> por año.

El monto de estos aportes que exceda el treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o tributario, o el monto de las tres mil ochocientas (3.800) UVT en el año, no se considerará renta exenta y estará sujeto a las normas generales aplicables a los ingresos gravables.

3.2 Aportes voluntarios a Fondos Voluntarios de Pensión. Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarios, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

Una persona no puede estar afiliada al régimen individual y al de prima media al mismo tiempo, pero sí puede hacer aportes voluntarios ya sea en el sistema obligatorio o en el voluntario.

Cualquier persona puede afiliarse a un fondo voluntario de pensiones, sin importar si en el sistema obligatorio de pensiones está afiliada al régimen de prima media (Colpensiones) o al régimen individual (Fondos privados).

Esto es así porque se trata de fondos voluntarios de pensión, donde se puede afiliar el que quiera y se puede cotizar lo que se quiera, puesto que tanto la afiliación como la cotización son voluntarias.

El monto de estos aportes que exceda el treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o tributario, o el monto de las tres mil ochocientas (3.800) UVT en el año, no se considerará renta exenta y estará sujeto a las normas generales aplicables a los ingresos gravables.

Con anterioridad al pago del aporte el trabajador deberá manifestar por escrito al pagador, la decisión de hacer Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC), o un Aporte Voluntario a un Fondo Voluntario de Pensión indicando el monto del aporte y la periodicidad del mismo.



# 4. Aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior

Según al Art. 383. De estatuto tributario *Tarifa.: Parágrafo 3. Las personas naturales podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.* 

# 5. Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente.

Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales, se podrán detraer los siguientes factores:

- 1. Los ingresos que la ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- 2. El artículo 383 del ET consagra dos límites para las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario y las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas. "primero, <u>En todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%)</u> y el segundo <u>que no puede exceder de cinco mil cuarenta</u> (5.040) UVT."

### 6. Generalidades

En consecuencia, los servidores que quieran reportar **Ingresos no Constitutivos de Renta** y/o los certificados correspondientes a las **Deducciones** por Vivienda y/o Salud, de los pagos generados en el año 2020, y/o modificar y/o adicionar la información sobre dependientes, y/o reportar **Rentas Exentas** como los Aportes Voluntarios a Pensión o Aportes AFC, deberán diligenciar el formato PTFT24 que se encuentra en la <a href="http://intranet/GTH/index.php">http://intranet/GTH/index.php</a> Salarios y Prestaciones/descargue el formato de retefuente aquí: y enviarlo junto con los certificados correspondientes en formato pdf, en Sede Central al correo <a href="mailto:sbmora@registraduria.gov.co">sbmora@registraduria.gov.co</a>, y en la Registraduria Distrital y las Delegaciones a cada una de las áreas de Talento Humano.

El plazo máximo para recibir el formato y los certificados es el 15 de abril de 2021, los certificados radicados después de esta fecha tendrán derecho a su reconocimiento para disminuir de la base mensual de retención, desde el mes en que sean aportados según calendario de cierre de novedades.

No.



Cualquier inquietud en Sede Central será resuelta por la servidora Sandra Bibiana Mora Flórez en el correo sbmora@registraduria.gov.co o en la ext. 1453.

Cordialmente,

José Darío Castro Uribe Gerente del Talento Humano

Proyecto GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ NAVARRO

Por medio de la Resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) fijo la UVT para el 2021 en \$36.308,00.